Esquel, 25 de agosto de 2021.-

------<u>VISTO</u> ----------

------El recurso de apelación en subsidio intentado por la Municipalidad de Lago Puelo, representada por el Dr. V. H. M., contra el decreto judicial del 07/06/2021, concedido 27/07/2021 y;----------

------<u>CONSIDERANDO</u> ----------

------1.- El Juez de grado al pedido de homologación del acuerdo presentado por el actor dijo" *Atendiendo al objeto de las presentes actuaciones, toda vez que se encuentra comprometido el orden público, y sin perjuicio de las facultades de la Municipalidad de Lago Puelo en relación a las tierras que corresponden a su dominio, a la homologación solicitada no ha lugar, debiendo en su caso transitar por la vía extrajudicial que correspondiere y continuar las presentes actuaciones según su estado".*----------

------Contra tal decisión se alzó el Municipio e interpuso reposición con apelación en subsidio.----------

------El "*a-quo*" no hizo lugar a la reposición y concedió la apelación en sentencia interlocutoria N° 163/2021 del 27/07/2021.----------

------2.- Analizadas las actuaciones, advertimos que el recurso fue mal concedido ya que, el decreto judicial no le causa gravamen irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC.).----------

------Surge a simple vista que la providencia del 07/06/2021 ningún agravio le ocasionó a la recurrente porque no se le negó lo solicitado sino que el "*aquo*" le dijo que, comprometido el orden púbico para la homologación acuda a la vía extrajudicial.----------

------Para que proceda el recurso de reposición con apelación en subsidio debe tratarse de un decreto que cause un gravamen que no pueda ser reparado posteriormente al dictarse la sentencia definitiva.----------

------Siendo así, no se observa el perjuicio real ni la eventual irreparabilidad que habilite la presente instancia.----------

------No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una decisión oficiosa.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1º) **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación intentado por la Municipalidad de Lago Puelo contra el decreto judicial del 07/06/2021, por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------2º) **SIN COSTAS** en Alzada.----------

------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese. ----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 171 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2021.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria